

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando el plan preferente de ferrocarriles de urgente construcción.—Páginas 1242 y 1243.

Otro ídem modificando los artículos 5.º y 40 del Real decreto de 20 de Junio de 1924 sobre organización de los servicios agropecuarios.—Páginas 1243 y 1244.

Otro ídem autorizando a la Compañía de Madrid-Algeciras-Cádiz, concesionaria del ferrocarril estratégico de San Fernando a Málaga, para estudiar y proponer la variación del trazado entre Fuengirola y Algeciras.—Página 1244.

Otro ídem disponiendo se incluya en el plan general de carreteras del Estado la provincial de la estación de Salinas a Archidona, en la provincia de Málaga.—Páginas 1244 y 1245.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo las transferencias y suplementos de crédito que se indican, con destino a satisfacer los conceptos que se mencionan.—Páginas 1245 y 1246.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el capítulo 27, artículo único de la Sección 7.ª del vigente presupuesto de gastos, en el concepto que se refiere a los haberes del Maestro sustituto D. Benjamín Fernández Tebas.—Páginas 1246 y 1247.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de Zaragoza un auxilio de 150.000 pesetas para continuar la construcción del grupo escolar, Joaquín Costa.—Página 1247.

Otro disponiendo que puedan ser objeto de venta las publicaciones editadas por el Instituto Geográfico que no tengan carácter reservado.—Páginas 1247 y 1248.

Otro jubilando a D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 1248.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo a la organización de las Confederaciones Sindicales Hidrológicas.—Páginas 1248 a 1253.

Otro disponiendo la formación de la Confederación Sindical Hidrológica de la cuenca del Ebro.—Páginas 1253 a 1255.

Otro aprobando el proyecto de obras de desecación y saneamiento de las marismas de la margen izquierda del río Guadalquivir.—Páginas 1255 y 1256.

Otro desestimando los recursos de alzada interpuestos por doña Mariana López Estanc, D. Manuel, doña Antonia, D. José y D. Miguel Miralles y doña Antonia Galiana, y confirmando la providencia del Gobernador civil de Alicante, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes para las obras de ensanchamiento de los muelles en la estación de Callosa del Segura por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Páginas 1256 y 1257.

Otro declarando jubilado al Presidente del Consejo Agronómico, don Manuel García Pérez Sánchez.—Página 1257

Otro ídem al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas D. Antonio Meliá y Castellanos.—Página 1257.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Leopoldo Hernández Robrero.—Página 1257.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del ídem íd. a D. Ricardo Ortiz Casado y Orejón.—Página 1257.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Juan

Bautista Acha con motivo de su jubilación del cargo de Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas.—Página 1257.

Otro nombrando Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas a D. Valeriano Valzola y Echevarría.—Página 1257.

Otro ídem de primera de ídem íd. a D. Luis Subirón del Río.—Página 1257.

Otro ídem de segunda a D. Santiago de Arechaga y Bergaleche.—Página 1257.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando a D. Damirán Serra y Sanjuán Inspector de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 1257.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden nombrando a Francisco Pintos García Jefe de talleres, ajustador mecánico del Negociado de Obras públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1257 y 1258.

Otra disponiendo sean separados de sus cargos, cesando inmediatamente en ellos, todos cuantos integren la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.—Página 1258.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho de los asuntos del mismo el Sr. D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Secretario general de este Ministerio.—Página 1258.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, destituida en virtud de lo autorizado por Real Decreto de 6 de Febrero últi-

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio que, reintegrado en su destino por Mi Decreto de 27 de Abril de 1925, ha completado en el día de hoy, fecha de su cese, el mínimo de veinte años abonables a los efectos de haber pasivo; después de haber cumplido las formalidades exigidas por el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: No deben ser funciones exclusivas del Estado la ejecución y desarrollo de las obras que afectan a la economía nacional. Es preciso que su labor vaya acompañada de una cooperación ciudadana, en combinación con los organismos, entidades e individuos interesados, para que pueda dar el rendimiento debido y alcanzar el grado de eficacia necesario, lo mismo en su conjunto que en sus diversas partes.

Sólo en pueblos primitivos, ante masas sociales inconscientes o faltas de sensibilidad, o en momentos de alteración ciudadana, puede el Estado absorber a los restantes elementos, actuando como factor único de la producción para vencer inercias perniciosas, para despertar de letargos lamentables, para aplacar luchas fratricidas.

Cuando vibra en el corazón de los pueblos el ansia de su regeneración y de su progreso; cuando surgen sin cesar manifestaciones potentes de sus iniciativas, de su conciencia de la realidad y de su anhelo por vivir y

crecer, la función del Estado se define con toda claridad y precisión; debe ser impulsora, de orientación, y al mismo tiempo coercitiva, de concentración y armonía.

Tal es el caso en que, por fortuna, se encuentra en los actuales momentos nuestra Patria; el Estado ha de ser entonces el iniciador, el que avanzando hacia las masas sociales las invite a la actividad, al trabajo, a la lucha por el progreso y por el bienestar general; su misión impulsora y tutelar debe ser la de despertar esas energías vitales del país, en gran parte latentes e ignoradas.

Esas energías nuevas han de asentarse, para ser fecundas, sobre la sólida base de un bienestar económico, que es indispensable para la independencia en el orden político. Concentrándose en los nuevos organismos, cuyas raíces habrán de estar fuertemente hincadas en la entraña misma del país, fomentando y favoreciendo, por la índole de su propia función, el espíritu colectivo y de cooperación ciudadana, esas energías dispersas llegarán a orientarse en la dirección que ha de llevarnos a la prosperidad y grandezas nacionales.

La primera atención de esos nuevos organismos consistirá en poner a contribución las energías y riquezas naturales de nuestro país.

Por lo que a la hidráulica se refiere, son varias las razones que justifican la conveniencia, y aun la necesidad, de su creación.

El aprovechamiento intenso, máximo, de los recursos hidráulicos de las cuencas de nuestros grandes ríos, exige un proceso riguroso, metódico, ordenado, que hasta ahora no ha sido seguido, con grave daño de uno de nuestros principales elementos de riqueza. El agua meteórica que puede arrasar los mejores y más productivos terrenos de nuestras fértiles vegas en época de excesiva abundancia, llega a faltar en las de escasez para satisfacer las necesidades más apremiantes de buena parte del territorio nacional, que por tal motivo no puede sustentar más que una población escasísima con los productos de una agricultura rudimentaria, de cuyo atraso es causa justificada la inseguridad.

Para lograr ese grado de aprovechamiento, es, pues, preciso atender a la regularización, que es base obligada; para la alimentación estival de los regadíos; para el aprovechamiento económico de la energía mecánica que la acentuada accidentalización de nuestro territorio nos brin-

da y para que sea posible la navegación en los tramos bajos de régimen verdaderamente fluvial de nuestros ríos más importantes haciendo llegar hasta el corazón mismo del país las vivificadoras corrientes comerciales que hoy quedan detenidas en las costas con perjuicio del mismo litoral.

El plan metódico que exige el fomento de esta riqueza tan celebrada como mal atendida, habrá de formarse sobre la base de esas obras de regulación que afectan a los intereses más variados e importantes y que por la misma generalidad de los beneficios no han logrado imponerse en un régimen de solicitud y de favor; de él habrán de formar parte las obras de riego, las hidroeléctricas y las de transporte, constituyendo un conjunto coordinado, armónico y eficaz, de intereses, y desvaneciendo definitivamente esos problemas a que hubiera podido dar lugar una competencia artificiosa, aunque temible por sus resultados, que consume estérilmente esfuerzos y actividades aprovechables para el bien público.

La Administración no ha abordado nunca un programa de construcciones sobre la base de una integración metódica de intereses y actividades. Desconfiando de sus propios medios, ha pretendido estimular la cooperación aislada de los usuarios y beneficiados para medir automáticamente el valor real de las iniciativas privadas y cerrar el paso a las que no tuvieran una justificación geográfica y económica. El sistema, desarrollado con mejor intención que fortuna, ha traído como consecuencia un cambio en los procedimientos seguidos por esa iniciativa particular que el Estado se ha limitado a recoger y auxiliar, procedimientos que por exigir la cooperación local han tenido derivaciones ajenas, y en algunos casos perjudiciales, al fin perseguido. Los resultados han sido: la acumulación invertebrada de proyectos no sometidos a orden ni plan, proyectos que en muchos casos eran incompatibles por oposición o por la misma coincidencia en sus fines; la iniciación precipitada de obras indotadas, cuya marcha lánguida y antieconómica era un justificado motivo de desprestigio para la Administración y para los Poderes públicos; el incumplimiento frecuente de las obligaciones contraídas por los particulares interesados cuya promesa servía de apoyo a la propaganda, primero, y al favor oficial, después; el grave perjuicio de

retrasar por larguísimo plazo el beneficio que el país espera y que los sacrificios del Erario público merecen.

Todo ello puede ser evitado por medio de ese plan en cuya formación pueden y deben tomar parte los intereses comarcales al lado de los representantes autorizados del interés general. Nuestra ley de Aguas de 1879, hermoso cuerpo de doctrina legal que tantos respetos y alabanzas nos ha hecho merecer, y en la que con visión profunda y previsora definió y orientó el legislador todas las fases y aspectos del aprovechamiento de las aguas, guardando una relación debida, justa y prudente entre los intereses generales y los particulares, ya previene, en su artículo 241, no sólo la posibilidad del acuerdo entre Comunidades y Sindicatos de un mismo río para la defensa de los derechos y fomento de los intereses de todos, sino que establece la facultad ministerial de formar Sindicatos centrales o comunes para la ejecución de las grandes obras de regularización que afectan a intereses numerosos. La ley de Construcciones hidráulicas de 7 de Julio de 1911, exige como garantía una participación equitativa que sólo esa sindicación puede ofrecer.

Sobre bases perfectamente legales puede establecerse una norma que representa un verdadero avance, un cambio profundamente acelerador en la marcha de las obras y sistemas de aprovechamiento hidráulico. Bastará para ello organizar debidamente con un sentido de realidad y eficacia, sincero y exclusivamente económico, la cooperación de regantes y usuarios diversos, dándoles intervención en la administración y en los beneficios, aunque imponiendo el orden y señalando el destino de tales beneficios que han de servir de base al propio desarrollo del plan, con lo cual se crea un elemento de trabazón y armonía, se define automáticamente una conveniencia en el ordenamiento y se eliminan, automáticamente también, aquellas iniciativas, proyectos y sistemas que no ofrezcan ese perseguido beneficio.

Con arreglo a este criterio, proponemos la formación de Confederaciones sindicales que bajo la tutela y con la ayuda del Estado, pero con personalidad jurídica suficiente, han de actuar como motoras de energías latentes o estérilmente consumidas, respondiendo a una realidad geográfica; a una necesidad sustancial largo tiempo sentida, al mejor aprove-

chamiento de las aguas; a una finalidad inmediata, el mayor rendimiento de las obras que en la actualidad se explotan o construyen; y a otra mediata y definitiva, la creación de riqueza en toda la medida que consientan la cuantía de los recursos hidráulicos disponibles y la potencialidad económica del país.

Estas Confederaciones sindicales habrán de funcionar, para el debido cumplimiento de su misión, con la máxima autonomía compatible con la soberanía que en nombre del Estado ha de ejercer la Administración pública; con sujeción a nuestra legislación vigente sobre aguas, siguiendo un plan que aquélla decretará, pero que formulará la misma Confederación, a la que se dotará de una Dirección técnica y administrativa que nombrará la Administración, ofreciendo las máximas garantías de coordinación, conocimiento, competencia y eficacia. La Confederación tendrá la independencia precisa para sentir el estímulo de sus propios anhelos y el freno saludable de la responsabilidad; para evitar dificultades burocráticas dilatorias que consumen tiempo y esfuerzos en pura pérdida; para alentar y vivificar el sentimiento colectivo; para dar vigor social a todos los elementos integrantes de esas regiones hidrográficas cuya potencialidad económica puede ser así elevada a su máximo valor.

Desde este punto de vista interesa igualmente al Estado y a las Confederaciones Hidrográficas que el producto de las obras mismas contribuya eficazmente al abono del coste de su construcción, limitándose el Estado al auxilio inmediato durante el período inevitable de transición, en tanto sus compromisos sigan en pie, y a reforzar con su aval la garantía que la plus valía de los terrenos regados, las nuevas industrias y las obras de navegación, han de ofrecer a los empréstitos que las Confederaciones emitan debidamente autorizadas.

Una vez satisfechas las obligaciones que de tales empréstitos se deriven y realizados los fines de la Confederación, los beneficios obtenidos vendrán a ser en parte fuente de ingresos para el Erario público y en el resto origen y medio de mejoras, de garantías para el crédito agrícola e industrial indispensable para el rápido aumento de la producción y de previsión para el ulterior y definitivo cumplimen-

to de la misión confiada a tales organismos económicos.

Del mismo modo que por razón de la organización de estas Confederaciones, que pueden llegar a abarcar extensas zonas del territorio nacional, no se modifican en nada las leyes que afectan al régimen de percepción directa, que habrá de ser regulada y facilitada por un avance catastral tan rápido y completo como sea preciso, tampoco se modificarán las que afectan a las tributaciones de carácter indirecto que por ser aplicados a la riqueza circulante y relacionarse con otros servicios, dependencias y gastos del Estado, ingresarán en sus arcas, en la forma, medida y proporción que definen las leyes y disposiciones vigentes o que se fijen en las que puedan sustituir las en lo sucesivo.

Tales son las razones en que se funda el presente proyecto de Real decreto, con cuya aplicación es justo esperar que en cada cuenca hidrográfica la comunidad de intereses y combinación de aspiraciones hará crear con singular pujanza la riqueza nacional y robustecerá los organismos regionales, elevando su valor colectivo y social y la pureza de sus actuaciones políticas.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en atención a lo expuesto, el de Fomento tiene el honor de someterlo a la aprobación de V. M.
Madrid, 5 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En todas las cuencas hidrográficas en que la Administración lo declare conveniente o en que lo solicite el 70 por 100, por lo menos, de su riqueza agrícola e industrial, afectada por el aprovechamiento de sus aguas corrientes, se formará la Confederación sindical hidrográfica, de acuerdo con las siguientes bases:

A.— Constitución.

Artículo 2.º Se constituye con carácter obligatorio la Confederación Sindical Hidrográfica de todos los aprovechamientos de aguas del

rio correspondiente al acuerdo, cualesquiera que sean la forma de hacer el aprovechamiento, su importancia y el destino que tengan las aguas aprovechadas.

Artículo 3.º Igualmente obligados estarán: las Corporaciones oficiales, los organismos creados por la Administración pública, las Comunidades y Sindicatos de institución libre, las Sociedades o Empresas privadas y los concesionarios o usuarios particulares.

Artículo 4.º La Confederación abarcará también los aprovechamientos de los afluentes principales, cuyo régimen influye de un modo decisivo en el del río principal o en el aprovechamiento de sus aguas por la naturaleza e importancia de las obras construídas o proyectadas. La declaración de afluente principal a estos efectos corresponde en todo momento a la Administración pública.

Artículo 5.º Los concesionarios o usuarios de aguas de los restantes afluentes podrán ser adscritos a la Confederación con previo reconocimiento de todas las obligaciones y adquisición de todos los derechos que correspondan o asistan a los demás elementos integrantes de la Confederación, siendo la sindicación obligatoria en cuanto la conformidad alcance mayoría en los dos aspectos principales del aprovechamiento, esto es, en el agrícola y en el industrial. En tanto no sea declarado el carácter de principal del río afluente, el Sindicato único de todos sus aprovechamientos tendrá un solo representante en la Confederación.

Artículo 6.º El carácter obligatorio de la sindicación no afectará en nada ni mermará, por tanto, ningún derecho adquirido y valedero, pero impondrá la contribución proporcional a los gastos orgánicos de la Confederación y la participación equitativa en el coste de ejecución de las obras que representen mejoras de carácter general en la proporción en que le alcanza a cada aprovechamiento el beneficio.

B.—Función.

Artículo 7.º Será función de este organismo:

a) La formación de un plan de aprovechamiento general coordinado y metódico de las aguas que discurren por el cauce de los ríos comprendidos en la Confederación, a los efectos de su mejor aprovecha-

miento y con sujeción a lo dispuesto en los títulos IV y V de la Ley de 13 de Junio de 1879, en las disposiciones reglamentarias vigentes y en las que en lo sucesivo se dicten con carácter general. El plan será confirmado o revisado anualmente y para ello servirán de base y antecedentes los elementos facilitados por la División Hidráulica a que correspondan y demás organismos oficiales competentes, y los estudios y trabajos realizados por los servicios y dependencias organizados por la misma Confederación.

b) La ejecución de las obras del plan en el orden que de él resulte, atendiendo a su mayor e más inmediata utilidad en relación con los respectivos costes presumibles.

c) Intervenir y regular por vía de modulación la explotación de todas las obras y aprovechamientos de aguas adscritas a la Confederación y a las del resto de la cuenca si media una delegación expresa de las facultades que la legislación vigente reconoce a las Autoridades administrativas competentes, dando cuenta al Ministerio de Fomento, al que en todo caso se podrá recurrir.

d) Prestar por concierto con el Estado toda clase de servicios de obras públicas, agrícolas, forestales o cualquier otro que el Ministerio de Fomento precise, en cuanto guarde relación con las finalidades anteriores.

e) Arrendar con la debida autorización del Estado, quien se reservó el correspondiente derecho, las obras de riegos que debieron ejecutarse con fondos mixtos, de acuerdo con lo convenido y escriturado con el Estado al recibir su auxilio, pero que de hecho se han ejecutado con fondos públicos por incumplimiento de aquellos compromisos. Sólo en casos excepcionales, y previa la anulación del correspondiente concurso, podrá explotar una de estas obras la propia Confederación.

C.—Facultades y competencia.

Artículo 8.º Corresponderá a la Confederación:

a) La resolución en primera instancia de las competencias a que haya lugar entre los Sindicatos usuarios o concesionarios federados.

b) El conocimiento e informe de todas las solicitudes de concesión de aguas públicas de la cuenca sobre el punto concreto de su compatibilidad con las obras incluidas en el plan de aprovechamientos y la propuesta de concesión o caducidad de las que afecten a dicho plan.

c) En los tramos afectados por el plan, las autorizaciones y permisos para derivaciones eventuales, saca de aguas, apertura de pozos y galerías, investigaciones y estudios, cuando no se trate de la seguridad o la salud públicas, o entre de lleno en las funciones propias de la Autoridad gubernativa. Aun en estos casos la Confederación será oída, si es posible, e informará siempre.

d) En estos mismos tramos el deslinde de los terrenos de dominio público, con arreglo a los preceptos de la ley de Aguas y del Código civil, y siguiendo las formalidades que señala el Real decreto de 9 de Junio de 1886.

e) La policía de los cauces, en cuanto se relaciona con el cumplimiento de los fines de la Confederación.

f) Las facultades delegadas por la Administración pública, en relación con la ley de Expropiación forzosa actual, con las disposiciones vigentes o con las que en lo sucesivo se dicten para hacer extensiva a otros derechos no territoriales el concepto de expropiación por causa de utilidad pública, así como también la facultad de expropiar aprovechamientos existentes cuando de ellos se deriven beneficios para el plan de coordinación y utilidad máxima, con arreglo a las leyes vigentes y singularmente al Decreto-ley de 30 de Abril de 1924.

g) La facultad de expropiar y subastar los terrenos hechos regables y no regados por sus propietarios en la forma y condiciones en que pudiera hacerlo la Administración pública en tales casos, según las disposiciones vigentes, conservando siempre el propietario el derecho de tanteo en la subasta, debiendo aplicarse el Real decreto de 1.º de Enero último.

h) La de imponer y hacer efectivo por las vías adecuadas y eficaces un canon de mejora a todos aquellos aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación de régimen, de conformidad con la legislación vigente y con la tasación pericial que al efecto se disponga, si no hay acuerdo con el interesado.

i) La formación de los Reglamentos y Ordenanzas de riego de las Comunidades y Sindicatos que lo soliciten, conservando todas las Comunidades de regantes, incluso las que recurran a la Confederación en solicitud de este servicio, los derechos reconocidos por el artículo 231 de la ley de Aguas.

Artículo 9.º La Confederación respetará todas las concesiones y derechos existentes en los cauces que ori-

ginariamente forman parte de ella y en los que se le vayan incorporando en lo sucesivo. Las nuevas concesiones, incluyendo las que han sido solicitadas ya sin llegar al otorgamiento, serán sometidas a las facultades informativas y reguladoras reconocidas a la Confederación.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus facultades informativas en la tramitación de expedientes de concesión y caducidad se relacionará la Confederación con la Autoridad administrativa competente por mediación de la correspondiente División hidráulica, a cuyo cargo correrán la tramitación e informe de todos los expedientes de aguas de la cuenca, con arreglo a los preceptos de la ley y disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 11. La Confederación dependerá de la Dirección general de Obras públicas en cuanto se relaciona con la aprobación de planes o presupuestos globales y ejecución de obras, que podrá realizar por sí o contratar total o parcialmente sin limitación a cuanto la cifra total, y de las Direcciones correspondientes en cuanto se relaciona con los restantes servicios o trabajos de aplicación, cuando tengan carácter ejecutivo, cumpliéndose en todo caso con la preceptuado en las leyes de Administración y Contabilidad del Estado.

Artículo 12. Los empréstitos a que hubiera lugar serán autorizados por el Gobierno, previa aprobación por el Ministerio de Fomento del plan a cuya ejecución queden afectos y por el de Hacienda de sus condiciones y características financieras. Dichos empréstitos se emitirán siempre con la garantía de la riqueza creada, previo cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Enero de 1926 y con el aval del Estado.

Artículo 13. Las cuentas y formalizaciones administrativas, intervenidas durante el proceso de su formación por un representante expreso del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, sin retraso alguno en la marcha de los trabajos ni en el cumplimiento de los servicios, serán elevadas directa y anualmente al Ministerio de Fomento para el cumplimiento global de todos los preceptos de la ley de Contabilidad y Administración.

D) Composición.

Artículo 14. La Confederación estará representada por una Asamblea, una Junta de gobierno y dos Comités ejecutivos: uno de construcción y otro de explotación, tanto agrícola como industrial. El primero entende-

rá en todo lo referente a proyectos y construcción de obras, y el segundo a la aplicación, bien con consumo de agua o sin él.

Artículo 15. La Asamblea estará formada por una representación del Estado, compuesta de un Delegado regio, que actuará como Presidente; un Delegado del Ministerio de Hacienda, un Letrado asesor especialista, un Ingeniero director, nombrado por el Ministerio de Fomento, y por representantes de los aprovechamientos confederados en relación gradual y preestablecida con la superficie regada o regable, el consumo de agua o la potencia, instalada en tal forma que ningún sector quede falto de representación y ningún Sindicato o usuario pueda alcanzar mayoría. De la Asamblea formarán también parte representantes de las Cámaras de Comercio, Agricultura, Industria, de la Banca y de la Junta Central de Colonización; esta última designada por el Ministerio del Trabajo.

Los representantes del Estado serán libremente nombrados por el Gobierno, y los restantes por los organismos o intereses representados entre los agricultores e industriales que formen parte de ellos.

La Asamblea nombrará a la Junta de gobierno, y ésta, a su vez, designará los individuos de su seno que habrán de constituir los dos Comités ejecutivos.

Los representantes del Estado formarán parte de la Junta de gobierno, y el Delegado regio será, además, Presidente nato de los dos Comités, cuya función ejercerá discrecionalmente.

Artículo 16. El Delegado regio tendrá el derecho de oponer su veto justificado a los acuerdos de la Asamblea, y ésta el de oponerlos a las órdenes del Delegado, contrarias a lo acordado por una mayoría absoluta de cuatro quintos de los votos, dando cuenta al Ministro de Fomento, quien resolverá.

Artículo 17. Compete a la Asamblea la formación, a propuesta de la Junta de gobierno, de las Ordenanzas y Reglamentos que han de regir la actividad de sus organismos integrantes. Anualmente formulará con fecha anterior al primero del último mes del ejercicio económico, sus planes y presupuestos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación de la Administración pública en el plazo de un mes, transcurrido el cual entrará siempre en vigor.

Artículo 18. De las disposiciones de los Comités ejecutivos y de la Jun-

ta directiva cabe alzada ante la Asamblea; de los acuerdos de ésta ante el Ministro de Fomento, quedando expedita la vía contenciosa en su caso.

E.—Dirección técnica.

Artículo 19. La dirección técnica será ejercida por un Ingeniero de Caminos, libremente nombrado por el Ministerio de Fomento. Formará parte, con voz y voto, de la Asamblea y de su Junta de gobierno, e igualmente de los dos Comités ejecutivos con carácter discrecional.

Artículo 20. Los Comités ejecutivos tendrán afectos los siguientes servicios técnicos: uno el de construcción, y dos el de aplicaciones. El servicio técnico de construcción entenderá en cuanto se relaciona con la ordenación, ejecución y explotación de las obras, y estará formado por el personal facultativo encargado de la redacción de planes y proyectos de obras y de su ejecución, conservación y explotación, dirigido por Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Los dos servicios técnicos de aplicación serán: uno agrícola dirigido por Ingenieros agrónomos y de montes, y otro industrial, que dirigirán en la esfera de su competencia Ingenieros de Minas e Industriales. Ambos servicios técnicos de aplicación tendrán una función doble, la de asesorar al Comité correspondiente cuando así proceda para la formación de planes y proyectos y, llegado el momento, la de realizar los servicios y trabajos de su competencia, incluso los catastrales auxiliares a que pudiera haber lugar. Afecto a cada uno de estos dos Comités de aplicación habrá un Ingeniero del servicio de construcción y explotación, cuya misión será servir de enlace continuo para la debida coordinación de acciones. Al frente de cada uno de los servicios técnicos habrá un Ingeniero del Cuerpo respectivo que formará parte, con voz y voto, del Comité correspondiente. En caso de disconformidad del Comité con el dictamen de sus servicios técnicos, entenderán sucesivamente: el Director, si se trata de una cuestión relacionada con planes, proyectos, ejecución o explotación de obras, la Junta de gobierno y la Asamblea, pudiendo después recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, quien resolverá.

Artículo 21. Además de los anteriores servicios podrá la dirección técnica organizar otros especiales dedicados a estudios y trabajos de ca-

PRECIOS de suscripción
2 ptas. al mes
6 » trimestre
24 » al año
Pago adelantado
Teléfono núm. 1
Apto. correos núm. 170

El Noticiero

REDACCIÓN PROPIA
EN
MADRID
Madera, 1
Varias ediciones diarias
Precio del
ejemplar **10 cts.**

Oficinas y Talleres: Coso, 79

Zaragoza, Domingo 7 de Marzo de 1926

Año XXVI-2.ª Epoca-N.º 8.093

Ante un gran proyecto

Una conversación con el delegado regio de la Confederación Sindical Hidrológica de la Cuenca del Ebro

La creación de la Confederación Sindical Hidrológica del Ebro ha sido recibida con la expectación que era de esperar. La importancia, la trascendencia suma del decreto que ayer trasmitíamos a nuestros lectores, ha sido durante las pasadas veinticuatro horas el tema obligado en toda reunión de personas preocupadas con el engrandecimiento de nuestro región.

La actualidad palpitante y el deseo de escuchar y transmitir a nuestros lectores opinión de labios autorizados, nos llevó a visitar al delegado regio Ilmo. Sr. don Antonio de Gregorio Rocasolano, quien con su amabilidad característica nos habló de asunto tan capital para la economía aragonesa en particular, y para toda la cuenca del Ebro en general.

El señor Rocasolano nos hizo ver los halagadores conceptos tributados en la exposición del decreto al país enclavado en la cuenca del Ebro, denominándole país de los precursores, teniendo para sus hombres insignes y para su tesón y laboriosidad palabras de encomio.

El país tiene que estar agradecido al Gobierno que nos ha dispensado tan singular distinción aprobando en primer lugar la Confederación Sindical Hidrológica de la cuenca del Ebro.

Han contribuido a que esta Federación sea la primeramente constituida, los trabajos ya conocidos del señor Lorenzo Pardo sobre el Ebro y su cuenca; trabajos notables mediante los cuales se podrá articular de una manera completa el aprovechamiento integral del Ebro; riego, canalizaciones, energía, navegación, etc.

Además, el señor Lorenzo Pardo tiene resuelta la regularización del Ebro, me-



dante el Pantano de Reinosá; regularización que da estabilidad a los diferentes aprovechamientos.

El ministro de Fomento, conde de Guadalhorce, con una elevada visión del problema, llevando a la Gaceta un proyecto que por su esencia y finalidad no tiene precedentes, quiere que el país colabore

en la creación de su propia riqueza y bienestar, y para esto ha ideado esta Confederación, en la cual, una Asamblea de regantes e industriales en colaboración con los técnicos, determinará el orden de los trabajos y el trabajo mismo de la Confederación.

Labor de preparación para todas estas actuaciones que ahora se esbozan, ha efectuado la Academia de Ciencias de Zaragoza, con sus cursos de vulgarización y estudios de los problemas regionales: un curso de iniciativas industriales, otro dedicado a la ciudad de Zaragoza y un tercero a la producción del campo aragonés. Estudiando en ellos problemas relacionados con el Ebro: aprovechamiento de sus aguas para el riego, su fuerza hidráulica y la navegación por su cauce.

Y ahora la Academia ha organizado otra serie de conferencias en distintas poblaciones de la cuenca, para dar a conocer al país el objeto de esta Confederación y la importancia que tiene en la formación de la economía nacional. Este cursillo será inaugurado con una conferencia del señor Lorenzo Pardo en Zaragoza, en la que serán expuestos en líneas generales los proyectos de la Confederación.

Estos fueron, en concreto, los datos que el señor Rocasolano nos dió en su conversación de ayer; conversación, como todas las suyas, interesantísima. Agradecemos de todo corazón su deferencia y amabilidad para con nosotros al austero hombre de ciencia, de cuyo talento extraordinario y de su amor entusiasta por la tierra que le vió nacer, tanto hay que esperar.

A. M. R.

CONTRIBUCIÓN DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS AL PROGRESO SOCIAL EN ESPAÑA DESDE LA UNIDAD DE CUENCA

Cuándo: 5 de marzo de 2025

Dónde: SMAGUA (Feria de Zaragoza)

Acceso gratuito con entrada a la feria que se obtiene en:

<https://www.feriazaragoza.es/smagua/visitantes/entradas>

Nota: La sesión será grabada para su posterior difusión en la página web de la CHE.

Porqué: El 5 de marzo de 1926 se firmó el Real Decreto relativo a la organización de las Confederaciones Sindicales Hidrológicas. Ese mismo día se creó la del Ebro, a la que siguieron la del Segura (1926), Duero y Guadalquivir (1927), Pirineo Oriental (1929), Júcar (1934), Tajo y Guadiana (1953) y Norte (1961). Desde entonces todas ellas han desarrollado un importante servicio público favoreciendo un progreso social que nos ha llevado al nivel de bienestar del que hoy disfrutamos. En esta jornada y coincidiendo con el inicio de la celebración del centenario del Real Decreto que dio origen a las confederaciones, evaluamos sus resultados. La aplicación exitosa de la gestión del agua desde el principio de unidad de cuenca augura un futuro prometedor para atender a los desafíos venideros.

PROGRAMA

Inauguración		
Jorge Villarroya Greschuhna (Presidente Feria Zaragoza)		10:00 h
Mario Urrea Mallebrera (Presidente CH Segura)		10:05 h
María Dolores Pascual Vallés (Directora General del Agua)		10:10 h
Ponencia inicial		
María Dolores Pascual Vallés (Directora General del Agua)	Las confederaciones hidrográficas españolas, la gran innovación mundial para la gestión del agua en un entorno de paz social	10:15 h
1ª sesión: Usos y buen estado del agua		
Modera: Antonio Yáñez Ciudad (Presidente CH Tajo)		
Esther González Martínez (Responsable Med Amb MC Taibilla)	Trabajando en la recuperación del río Taibilla mediante la optimización del sistema de abastecimiento de la MCT	10:30 h
Carlos Arrazola Martínez (Presidente CH Ebro)	Contribuimos a garantizar un sector agropecuario muy activo	10:45 h
Mario Arous Gozalo (Gerente de Explotación de Acuamed)	Obtenemos nuevos recursos de agua: desalación	11:00 h
Jerónimo Moreno Gayá (Director Técnico Acuaes)	El papel de ACUAES con especial hincapié en la depuración de las aguas	11:15 h
Dionisio Ornia Laruelo (Jefe de Área de Gestión Ambiental e Hidrología CH Cantábrico)	Definimos y trabajamos por hacer cumplir los caudales ecológicos	11:30 h
Carlos Marcos Primo (Jefe de Servicio de Comisaría de Aguas CH Duero)	El papel de las confederaciones hidrográficas en la conservación de la biodiversidad	11:45 h
Jesús García Martínez (Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica CH Segura)	Contribuimos a cuidar espacios emblemáticos: El caso de la cuenca vertiente al Mar Menor	12:00 h

PAUSA		
2ª sesión: Buen gobierno del agua		
Modera: Samuel Moraleda Ludeña (Presidente CH Guadiana)		
Carlos Guillermo Ruiz del Portal Florido (Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica CH Miño)	Fomentamos la cooperación transfronteriza como demarcación internacional: los proyectos POCTEP	12:30 h
Javier Díaz-Regañón Jiménez (Comisario de Aguas CH Tajo)	Contribuimos a mejorar la cooperación entre Estados en la gestión de una cuenca internacional	12:45 h
Alejandro Rodríguez González (Comisario de Aguas CH Guadalquivir)	Telemetría, teledetección e Inteligencia artificial, para una mejor gestión del recurso y gobernanza. Casos prácticos	13:00 h
Alvaro Paniagua de la Calle (Jefe de Área de Explotación CH Guadiana)	Contribución del Sistema de Información de Redes Automáticas del Guadiana (SIRA) a la seguridad de la sociedad	13:15 h
Sara Jiménez Argudo (Jefa del Servicio de apoyo a presidencia CH Júcar)	Contribuimos a impulsar la investigación, desarrollo e innovación	13:30 h
Clausura		
Juan Cascales Salinas (Presidente Mancomunidad Canales Taibilla)		13:45 h
Carlos Arrazola Martínez (Presidente CH Ebro)		13:50 h
María Dolores Pascual Vallés (Directora General del Agua)		13:55 h

ORGANIZA:



Con las confederaciones hidrográficas del: Cantábrico, Miño, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro
y las sociedades y organismo: Acuaes, Acuamed y Mancomunidad de Canales del Taibilla

COLABORA:



rácter general, que podrán ser desempeñados por facultativos afectos a otras funciones. Tales servicios se relacionarán directamente con la Dirección, o con el Delegado regio, según se trate o no de servicios relacionados con los planes, proyectos, ejecución y explotación de obras, pero siempre para asuntos relacionados con las funciones de la Confederación.

Artículo 22. Para coordinar y dar unidad al trabajo de todo el personal facultativo; poner a contribución su competencia y servir de estímulo a su responsabilidad directa, se formarán dos Consejos técnicos: uno de construcción y otro de aplicaciones, ambos presididos por el Director.

Del primero formará parte el Ingeniero jefe del servicio correspondiente y los Ingenieros o funcionarios de la Confederación, permanentes o accidentales que el Director convoque.

El segundo se formará por los Jefes de los servicios de aplicaciones y eventualmente por otros funcionarios convocados por el Director.

Ambos Consejos se reunirán reglamentariamente en la época de formación de los planes.

Los Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes y Minas serán nombrados por el Ministro de Fomento, y los Industriales por el de Trabajo.

Artículo 23. Corresponde al Director técnico:

a) La dirección de todo el personal técnico afecto a la ordenación, ejecución y explotación de las obras propiamente dichas.

b) La propuesta de nombramiento de este personal y el nombramiento y separación de los que no pertenezcan a los escalafones oficiales del Estado.

c) La formación de planes y presupuestos generales con el concurso de dicho personal y el asesoramiento que proceda, según el artículo anterior.

d) La redacción de los informes de carácter técnico que son de la competencia de la Confederación, para lo cual podrá delegar en uno cualquiera de los Ingenieros a sus órdenes, aunque consignando siempre su conformidad o reparos.

e) La organización y dirección inmediata de los estudios, investigaciones y servicios de carácter general, relacionados con los pla-

nes, proyectos, ejecución y explotación de las obras.

f) La inspección de todos los servicios y obras.

g) La propuesta razonada a la Asamblea de las recompensas anuales a todo el personal a sus órdenes.

Artículo 24. Corresponden a los Consejos técnicos:

a) La emisión de informes de todas las cuestiones que les sean sometidas por el Director o por el Delegado regio.

b) La aprobación de los proyectos de detalle incluidos en los planes aprobados por el Ministerio.

c) El estudio y aprobación de los proyectos de organización ejecutiva que les sometan los Ingenieros encargados de los servicios y obras por mediación y con el informe del Jefe.

Artículo 25. Los servicios del personal facultativo que pertenezcan a los escalafones de funcionarios del Estado se considerarán, para todos los efectos, como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se hayan consignado o no se consignen explícitamente sus sueldos respectivos en los presupuestos generales de la Nación. Para el que no esté en dicha condición, pero que ingrese posteriormente en el escalafón del Cuerpo a que pertenezca serán valederos también los mismos derechos, a partir de la fecha de su ingreso.

Los funcionarios públicos que cumplan la edad reglamentaria de jubilación durante el desempeño de sus cargos en la Confederación podrán ser mantenidos en sus puestos con autorización del Ministro de Fomento.

Los haberes y emolumentos de este personal se regularán por las disposiciones oficiales que le sean aplicables.

Con la retribución que acuerde la Junta de gobierno, a propuesta del Director, podrá éste utilizar, con carácter accidental, los servicios y dictámenes de Ingenieros y especialistas ajenos a los servicios públicos.

Todos los funcionarios públicos que formen parte de los escalafones oficiales, al pasar a la Confederación producirán baja de amortización en las plantillas correspondientes, sin merma de sus derechos personales.

F.—Régimen económico.

Artículo 26. Para los gastos de

este presupuesto ordinario, o sea para los de su propio funcionamiento, en cuanto a dirección y administración, la Confederación contará con el ingreso debido a las cuotas o derramas de los federados, incluyendo las partidas que corresponden, según los presupuestos y planes económicos de las actuales Junta de obras, a las funciones en que son sustituidas por la Confederación.

Si es preciso se destinará a este mismo fin la parte del producto de los restantes ingresos necesarios para completar la cifra global que figure en el presupuesto aprobado por el Ministerio; por el contrario, no podrán dedicarse aquellas cantidades a fines distintos, reduciéndose las cuotas o derramas si su importe fuera excesivo.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus fines inmediatos, o sea para la terminación rápida de las obras incluidas en sus planes y para la pronta explotación de las mismas, dispondrá la Confederación:

a) De una subvención anual del Estado, que formará parte del presupuesto ordinario de la Nación.

b) Del producto de la tarificación de los transportes fluviales y de la flotación.

c) Del producto de las obras cuya explotación arriende o, en su caso, explote, de acuerdo con lo consignado en el artículo 7.º

d) Del importe de las cooperaciones exigibles a los interesados en obras en curso o pendientes de ejecución, en virtud de Convenios establecidos de acuerdo con lo prevenido por la ley de 7 de Julio de 1914, en la parte atribuible a los trabajos, obras y servicios realizados o prestados por la Confederación y a la modificación de 16 de Mayo de 1925.

e) Del canon de mejora que corresponda a los beneficios de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el apartado h) del artículo 8.º

f) Las aportaciones voluntarias o convenidas por las entidades o particulares en alguna mejora inmediata.

g) Las aportaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, que deberán guardar estrecha relación con el importe de las cesiones y recargos autorizados por el Estado en favor de aquellas Corporaciones sobre las contribuciones directas, en la proporción correspondiente a la

riqueza creada por la ejecución del plan de obras.

b) Además de la subvención a que se refiere el apartado a), y en defecto de los recursos que se enumeran en los anteriores, el Estado abonará anualmente una cantidad que guarde estrecha relación de dependencia con los aumentos de tributación territorial debidos a las mejoras producidas por las obras y con los de la industrial que satisfagan las nuevas explotaciones hidroeléctricas, debiendo destinarse esta subvención única y exclusivamente a completar los recursos de la Confederación, precisos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta, por razón de los empréstitos oficialmente aprobados. Una vez realizada la amortización de estos empréstitos, el Estado consignará una subvención anual para la Confederación hidrográfica a fin de ayudarle a la realización de sus planes de aplicación, fondos de mejoras y obras de crédito agrícola y cajas de ahorro y previsión. El Estado podrá suspender la efectividad de la subvención a que se refiere este apartado, siempre que se haga cargo de la correspondiente fracción proporcional de la deuda creada por la Confederación para la realización de sus fines.

Artículo 28. Las economías o reducciones a que pudiera dar lugar la cesión de funciones o de obligaciones hechas por el Estado a la Confederación, quedarán íntegramente en beneficio del Tesoro.

Artículo 29. Los gastos de recaudación formarán parte del presupuesto ordinario de la Confederación sindical.

Artículo 30. Los ingresos de la Confederación habrán de dedicarse con carácter de preferencia a satisfacer las cargas financieras a que den lugar los empréstitos autorizados y avalados por el Estado que emita, debiendo figurar la distribución, época y forma de pago en el correspondiente plan económico.

G.—Intervención.

Artículo 31. Afecto a la Administración y en relación con el servicio de contabilidad de la Confederación, habrá un Interventor nombrado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, quien tomará razón de todos los libramientos, ingresos, pagos y giros.

A cargo del Interventor correrán todas las formalidades exigidas por

las leyes orgánicas del Estado, debiendo dar cuenta anual y conjuntamente del cumplimiento de todos sus preceptos.

H.—Régimen transitorio.

Artículo 32. La Asamblea será convocada por una Comisión organizadora, a cuyo cargo correrá la redacción de los reglamentos generales y particulares de la Confederación.

Tales reglamentos tendrán carácter provisional en tanto no sean ratificados por la Asamblea; pero servirán de base a la convocatoria si son autorizados por el Ministro de Fomento.

Durante el período transitorio, la Comisión organizadora asumirá las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno de la Confederación, y cada uno de sus miembros las que corresponden a su carácter y títulos, pudiendo requerir el concurso de los funcionarios afectos a los servicios públicos que han de quedar incluidos en la Confederación.

Artículo 33. La Comisión organizadora será nombrada por el Gobierno y estará constituida por:

El Delegado Regio, el Director técnico nombrado por el Ministro de Fomento, el representante del Ministerio de Hacienda, el Letrado asesor, un Vocal de una Junta de obras legalmente constituida, un propietario de terrenos regables en la cuenca, un representante de la industria hidroeléctrica y uno de la Banca.

Al mismo tiempo será designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el Interventor, a cuyo cargo correrán temporalmente las funciones administrativas.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURI

EXPOSICION

SEÑOR: La creación de las Confederaciones sindicales hidrográficas autorizada por V. M., y en cuya aplicación funda el Gobierno de V. M. tan justas esperanzas de que ha de producir hondo resurgimiento de la vida regional, fundido con el más alto patriotismo, estímulos de cooperación activa y eficaz de los elementos beneficiados, coordinación de intereses e impulso de voluntades; no podrán

tener ciertamente origen de actuación más brillante, modelo de aplicación más útil e instructiva, producir beneficios más directos, rápidos y de profunda transcendencia en su valor económico social y político que aplicándolas a la cuenca del Ebro.

Ocupando esta cuenca la séptima parte de la superficie del territorio nacional, recoge la mitad de la lluvia que se precipita sobre nuestra Patria, y en esa misma proporción puede reunir la riqueza agrícola e industrial que de la aplicación de las aguas se deriven, en relación a la Nación entera. Justo homenaje a la grandeza de esta cuenca, al alto valor y al recio batallar por su dominio de los habitantes de la misma, así como reto noble y fraternal al despertar de todas sus energías para lograr el esplendor de su región, será conceder a los usuarios las facultades otorgadas en el Real decreto mencionado para que, al conjuro de sus voluntades bien templadas, den vivo y notable ejemplo a las otras regiones españolas y sean heraldos del más alto desarrollo de la riqueza de nuestra Patria.

Constituye, en efecto, la depresión del Ebro un rasgo geográfico característico de la península Ibérica, un rasgo que se desarrolla plenamente dentro del territorio nacional y constituye uno de sus más significados caracteres. La encabezan los ríos de Europa, las cumbres más altas de las cordilleras cantábricas; la dominan en la casi totalidad de su desarrollo magnífico los Pirineos; la bordean los montes Ibéricos. Por el fondo de la depresión corre el río más importante, el más caudaloso de España, el más rico en realidades y en promesas, un río del cual la razón y el sentimiento han hecho símbolo de la nacionalidad y de su independencia.

Las precipitaciones son abundantísimas en esas culminaciones periféricas, a pesar de lo cual existe en el fondo una zona extensísima de terrenos que podían ser ricos, pero que están yermos porque la falta o, por lo menos, la escasez, la inoportunidad muchas veces y sobre todo la inseguridad de su caída no permiten un cultivo remunerador. Sólo en parte están estas amplísimas zonas redimidas por el riego artificial, pero en parte suficiente para servir de alicionamiento y ofrecernos el espectáculo estimulante de su espléndida producción, capaz de servir de base a una situación económica floreciente.

Grande es la extensión de esos terrenos que esperan el riego fecundan-

te; pero grande es también y suficiente el volumen de agua que hoy corre hacia el mar sin haber pagado tributo alguno a la economía nacional. Anualmente se pierde hasta 14 millones de metros cúbicos de agua sobre los cuales puede fundarse una extraordinaria riqueza.

Los proyectos que han merecido de algún modo la sanción oficial representan la enorme extensión de 670.000 hectáreas regables, que sumadas a las 430.000 que hoy se riegan, siquiera no todas del modo regulado, seguro y abundante que sería de desear, dan un conjunto compacto y bien localizado de 1.300.000 hectáreas, que es tanto como lo que hoy se riega en toda España.

Igual margen de aplicación de actividades productivas enriquecedoras ofrece el aprovechamiento de esos grandes caudales que se precipitan desde las altas cumbres del contorno y, sobre todo, desde la culminación pirenaica hasta el fondo de la depresión por donde corren siguiendo el curso del Ebro para buscar su salida al mar. También en este aspecto la riqueza latente es comparable a la que paralelamente pudiera crearse en el resto de España. La iniciativa particular tiene solicitados aprovechamientos cuya cuantía es del orden de los 800.000, que sumados a los actuales arrojarán una suma de 1.200.000 HP., la mitad de la potencia utilizable que se ha supuesto a España por los más optimistas.

La gran masa de productos a que la explotación intensa de tan dilatada zona habrá de dar lugar, unida a los de transformación, creados por una industria bien dotada de fuerza, habrá de originar en su día agudos problemas de transportes, cuya solución sería difícil si el mismo cauce del Ebro no la brindara con la suave y nutrida corriente de su tramo final, mediante su acondicionamiento con obras que ofrecen un interés económico propio, independiente de esta superior utilidad y suficiente para justificar y provocar su construcción. Esta ha sido solicitada ya, y es fuerza que el Estado intervenga para regular, vigilar y facilitar, si es preciso, esta construcción, de tal modo que constituya un camino abierto a la navegación fluvial, llevada al corazón de la zona productora, y no barrera opuesta a la expansión comercial del país.

De la coordinación de todas estas acciones, empresas y proyectos se deduce un beneficio, que en parte pro-

cederá del propio acoplamiento y mutuo auxilio; pero para el que no habrán de faltar los del Estado, definidos y garantizados por el texto del Real decreto, cuya rápida aplicación al Ebro se estima indispensable, porque los intereses acumulados y en germen son de tales cuantías, amplitud y generalidad, que rebasan los términos de la conveniencia local y aun regional, para alcanzar el elevado nivel donde se encuentran los grandes intereses y conveniencias nacionales.

Y es, además, obra de justicia, de gran valor moral, de significativa ejemplaridad, iniciar esta obra de solidaridad social, de exaltación patriótica, en el Ebro, en el país de los precursores, donde predicó el apóstol de estas ideas, con las que fraguó un credo político ajeno a toda pretensión de partido y bandería, un credo que llegó a ser un punto de concurrencia de las ansias regeneradoras españolas, en el mismo país donde se han practicado y extendido con mayor y más notorio vigor, y en el único donde existe un plan sistematizador, que ofrece la posibilidad de acoplar y valorizar tan compleja suma de necesidades e intereses.

Esta obra trascendental, debe encomendarse a hombres que, aun tomándolos bien en cuenta, puedan sobreponerse a todos ellos; a hombres cuyos esfuerzos desinteresados anteriores sean garantía de su futura independencia, y para los que el lugar de más empeño sea la mayor y más preciada recompensa que pudiera ser otorgada a los trabajos, desvelos y sacrificios pasados. A estos hombres, que ya han merecido una confianza del país que el Gobierno de V. M. hace también suya, se encomienda la misión de formular durante el período transitorio señalado en el artículo 32 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, con intervención de significados representantes de aquellos intereses, las disposiciones reglamentarias, cuya definitiva aprobación ha de dar origen al nacimiento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, de la que la Nación, el Gobierno y el Tesoro público tanto espera.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, se formará la Confederación Sindical Hidrográfica de la cuenca del Ebro, quedando declarados principales, a los efectos del artículo 4.º, los ríos Ebro, Aragón, Gállego, Cinca, Escra, Segre, Noguera Pallaresa y Noguera Ribagorzana, y obligados a formar parte todos los Sindicatos o entidades subvencionadas o auxiliadas por el Estado y Juntas de Obras que administran fondos mixtos, así como las Empresas o particulares usuarios o concesionarios de aguas de dominio público.

Artículo 2.º Los usuarios y peticionarios de aprovechamiento de aguas de los restantes afluentes habrán de solicitar la declaración de principal, a los efectos de los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 12, directamente del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha; pasado el cual no podrán formar parte ni estar representados en la primera Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 15 del indicado Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

Artículo 3.º Se hace reglamentario el informe previo de la Confederación sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Ebro, y el informe técnico circunstanciado de todos aquellos en que tales planes y proyectos resulten afectados de algún modo.

Artículo 4.º La confrontación e informe de todos estos proyectos y el de toda petición relacionada con registros u ordenación y modulación de aprovechamientos de la cuenca serán efectuados por la División hidráulica del Ebro, cuya Jefatura se hará cargo de todos los registros de aprovechamientos existentes en la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Se nombra una Comisión organizadora encargada de formar y de someter a la aprobación previa del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, el Reglamento general de la Confederación que ha de servir de base a la convocatoria de la Asamblea, cuya Comisión asumirá las funciones atribuidas a la

Junta de gobierno de la Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, hasta su ratificación y aprobación definitiva.

Esta Comisión estará formada por: Delegado regio, D. Antonio de Gregorio y Rocasolano.

Director técnico, Delegado de Fomento, D. Manuel Lorenzo Pardo.

Letrado asesor, D. José Valenzuela La Rosa.

Delegado del Ministerio de Hacienda, D. Emilio Ucelay Cardona, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Vocal de una Junta de Obras, don Antonio Lasierra y Purroy.

Agricultor, D. Joaquín Cavero y Sillard, Conde de Gabarda.

Propietario, D. Mariano Foronelas y González.

Industrial, Sr. Marqués de Foronda.

Representante de la Banca, D. José Garriga Nogués, Marqués de Cabanes.

Interventor designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía de las Marismas del Guadalquivir, S. A., ha solicitado la concesión necesaria para desecar, sanear y poner en cultivo terrenos de marismas de la margen izquierda de la ría del Guadalquivir, en los términos municipales de Dos Hermanas, Los Palacios, Utrera y Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918.

Tramitado el expediente conforme a los preceptos de dicha ley, se han cumplido cuantas formalidades exige el artículo 2.º de la misma. El objeto de las obras, que es la desecación y saneamiento de las marismas, hoy noivas para la salud pública, y una vez realizadas aquéllas, de probable buen rendimiento, está comprendido en el propósito de la ley, cuyo artículo 1.º faculta al Estado para hacer estas concesiones y auxiliarlas; y tratándose de una obra de beneficios notorios, la forma de auxilio del Estado consiste en el otorgamiento de una subvención relacionada con el importe del presupuesto, sin exceder el límite que la misma ley determina.

Los informantes, funcionarios téc-

nicos del Estado, ponen de relieve la existencia de las marismas y el provecho de orden social y material que habrá de conseguirse.

En cumplimiento de lo dispuesto, se han oído los dictámenes de los Consejos de Obras públicas, Superior de Fomento y de Estado; y de acuerdo con los mismos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de las obras de desecación y saneamiento de las marismas de la margen izquierda del Guadalquivir, redactado en 31 de Octubre de 1918 por los Ingenieros D. Juan Gavala Laborde y D. Félix Sancho Peñasco, presentado por la Compañía de Marismas del Guadalquivir en lo referente a las secciones primera y segunda comprendidas en aquél, cuyo expediente se ha tramitado con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918 y otorgar la concesión de las obras de las expresadas secciones y los auxilios que la misma ley autoriza. Se aprueban igualmente los presupuestos de contrata respectivos para las de desecación, que ascienden a pesetas 3.790.360,40 (tres millones setecientas noventa mil trescientas sesenta con cuarenta), y 3.230.454,04 (tres millones doscientas treinta mil cuatrocientas cincuenta y cuatro con cero cuatro), total pesetas 7.026.814,44 (siete millones veintiséis mil ochocientas catorce con cuarenta y cuatro), con extensiones de 5.936,97 hectáreas para la primera sección, y de 6.738,18 para la segunda, habiéndose reducido para ambos presupuestos el importe de las partidas que para casillas de guardas y teléfonos figura consignado en el artículo 3.º del presupuesto.

Artículo 2.º La Compañía concesionaria formulará un proyecto completo de los trabajos de saneamiento para realizar el desalado tan pronto como se fije de común acuerdo con la Administración, previas las oportunas experiencias, el sistema que para dicha operación haya de emplearse. Se considerará como límite superior del

presupuesto para los efectos de la subvención que haya de abonar el Estado por dichos trabajos de saneamiento, que asciende, respectivamente, para cada una de las secciones primera y segunda a pesetas 644.834,80 (seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con ochenta) y 931.796,80 (novecientas treinta y un mil setecientas noventa y seis mil con ochenta), siendo el importe total de 1.576.631,60 (un millón quinientas setenta y seis mil seiscientos treinta y una con sesenta).

Artículo 3.º La concesión se otorga con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918, y la subvención que abonará el Estado para todas las obras comprendidas en el proyecto, tanto para las de desecación como las de saneamiento, será del 50 por 100 del importe de los respectivos presupuestos, considerándose a este efecto como presupuesto máximo para las obras de desecación, el que para cada una de las secciones primera y segunda se fija en la conclusión primera y como provisional, pero también con carácter máximo y sujeto a nuevo estudio, el de las obras de saneamiento fijado para las mismas secciones en el artículo 2.º

El Gobierno tendrá en cuenta en los Presupuestos generales del Estado el importe racional de lo que con cargo a cada uno de ellos deba satisfacerse por el concepto de que se trata.

Artículo 4.º El depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto que el concesionario ha de ingresar en la Caja de Depósito dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado F) del artículo 2.º de la ley, se entiende que se refiere al presupuesto de todas las obras de desecación y saneamiento de ambas peticiones, con arreglo a los respectivos importes, que en los artículos 1.º y 2.º se fijan como máximos.

Artículo 5.º Comenzadas las obras dentro del plazo legal de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, deberán quedar terminadas todas las de desecación de ambas secciones en el de tres años, ejecutando en cada uno, por lo menos, el importe de la tercera parte del presupuesto total de aquéllas.

Artículo 6.º Dentro de los tres años de ejecución de las obras de desecación deberán practicarse los ensayos para determinar el sistema que ha de emplearse en las de saneamiento terminados aquéllos dentro

100 AÑOS DEMOSTRANDO EL ÉXITO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DESDE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE CUENCA

La gestión del agua participativa y colaborativa teniendo de referente la aplicación del principio de planificación y gestión desde la unidad de cuenca ha sido el fundamento del trabajo realizado en las confederaciones hidrográficas. Después de 99 años de trabajo los altos niveles de progreso y bienestar social son una prueba del éxito de la fórmula aplicada.

Algunas de las claves del éxito de las confederaciones hidrográficas españolas son:

- + Las confederaciones son la “Casa Común” que han contribuido decididamente a alcanzar altos niveles de paz social.
- + En esta Casa Común tienen cabida todas las comunidades autónomas, municipios, provincias y localidades; todos los usuarios de aguas superficiales y subterráneas y numerosas organizaciones de tipo social. Además, se colabora con los países vecinos (Francia, Portugal y Andorra).
- + Ha habido un reducido número de contenciosos en temas de agua dentro del ámbito territorial de las cuencas y, especialmente, entre comunidades autónomas y otros actores. El nivel de judicialización del agua es bajo en comparación con otros países.
- + Se produce una participación eficaz y corresponsable entre los usuarios y la administración hidráulica a través de las juntas de explotación y las comisiones de desembalse.
- + La planificación hidrológica de cuenca, liderada desde las confederaciones con la colaboración de todas las administraciones, usuarios y sociedad civil, se realiza desde órganos de participación en los que están representados todos ellos.
- + La gestión de las concesiones y autorizaciones aplica los mismos criterios dentro de toda la cuenca hidrográfica.
- + Las redes de control se establecen para cada confederación siguiendo un criterio general, de manera que así se garantizan diagnósticos homogéneos y globales. La transparencia pública de la información obtenida, que contrasta con la disponible en otros países, es también un reflejo del éxito del trabajo de las confederaciones.
- + La gestión de las avenidas desde el criterio de unidad de cuenca permite una toma de decisiones anticipada, equilibrada y eficaz. Así, por ejemplo, todos los embalses actúan de forma coordinada conforme a las instrucciones de cada confederación ante los episodios de avenida.
- + La gestión de las sequías se realiza también de forma coordinada para todas las unidades territoriales de cada cuenca hidrográfica.
- + El éxito económico de los territorios se fundamenta en una garantía del recurso debida a embalses y canales construidos en unos territorios para compartir los beneficios con otros de forma solidaria y más allá de las fronteras administrativas.
- + El equipo humano de las confederaciones demuestra día a día su alta capacitación y el efecto positivo de las sinergias que se dan cotidianamente entre los distintos profesionales que componen su cuadro de personal. Las confederaciones son una referencia técnica en los temas relacionados con la buena gestión del agua.
- + La coordinación de las confederaciones que realiza la Dirección General del Agua garantiza una homogeneidad en los criterios de gestión siempre desde el respeto al principio de unidad de cuenca.